



“2013, año de la salud en el Estado de Baja California Sur”

DICTAMEN DE ACUERDO ECONOMICO

**DIP. JESÚS SALVADOR VERDUGO OJEDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL PRIMER PERÍODO
ORDINARIO DE SESIONES DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL DE LA XIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR,
P R E S E N T E:**

En fecha 29 de junio del año en curso, le fue turnada a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables y a Personas con Discapacidad, para su estudio y dictamen, la **INICIATIVA ACUERDO ECONÓMICO, QUE PROPONE EXHORTAR A LOS TITULARES DE LOS CINCO AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, ASÍ COMO A SUS RESPECTIVOS CABILDOS Y DIRECTORES DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL, A EFECTO DE QUE DISEÑEN PROGRAMAS ESTRATÉGICOS DE PROTECCIÓN A LOS CAJONES DE ESTACIONAMIENTO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, ASÍ COMO ABSTENERSE DE EJECUTAR DESCUENTO ALGUNO A LOS INFRACTORES QUE SE ESTACIONEN EN DICHS CAJONES.** En consecuencia conforme a lo dispuesto por los artículos 55 fracción XXV, 113, 114 y 115 de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo, sometemos a la consideración de este H. Soberanía Popular el dictamen que se formula al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- En Sesión Pública Ordinaria del Primer Período de Ordinario de Sesiones correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional, el diputado GIL CUEVA TABARDILLO, en su carácter de Presidente de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables y a Personas con Discapacidad e Integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional, presentó Iniciativa de Acuerdo



“2013, año de la salud en el Estado de Baja California Sur”

Económico que propone **EXHORTAR A LOS TITULARES DE LOS CINCO AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, ASI COMO A SUS RESPECTIVOS CABILDOS, DIRECTORES DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL, A DISEÑAR Y APLICAR PROGRAMAS ESTRATÉGICOS EFICIENTES DE PROTECCIÓN A LOS USUARIOS DE LOS CAJONES DE ESTACIONAMIENTOS EXCLUSIVOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD QUE PERMITAN GARANTIZAR SU USO Y SANCIONAR A QUIENES HAGAN USO DE LOS MISMOS SIN TENER DERECHO**, así mismo, en segundo punto propone: **EXHORTAR A LOS TITULARES DE LOS CINCO AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, ASI COMO A SUS RESPECTIVOS CABILDOS, DIRECTORES DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL PARA QUE INSTRUYAN A LOS JUECES CALIFICADORES A ABSTENERSE DE EFECTUAR DESCUENTO ALGUNO EN LA MULTA POR ESTACIONARSE INDEBIDAMENTE EN RAMPAS Y CAJONES EXCLUSIVOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**

2.-La proposición fue fundada en el artículo 105 y demás relativos de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo de Baja California Sur.

3.-En fecha 29 de Junio de 2012, la Presidencia de la Mesa Directiva instruyo que la iniciativa se turnara a la Comisión Permanente de Atención a Grupos Vulnerables y a Personas con Discapacidad, para su estudio y dictamen.

Contenido de la iniciativa

I.- Según la iniciativa que motiva el presente dictamen, el objetivo fundamental es que los Ayuntamientos a través de sus Órganos de Gobierno y Direcciones competentes asuman una política de responsabilidad y proteccionismo ante grupos sociales en estado de vulnerabilidad, como lo son, las personas con discapacidad, quienes cuentan con una prerrogativa que funge como medida



“2013, año de la salud en el Estado de Baja California Sur”

de incorporación social y medio facilitador de su transitar, ya que por mandato de Ley gozan de la exclusividad en estacionamientos cercanos a los accesos de edificios públicos, centros comerciales, plazas publicas, etc.

Si bien es cierto, el estacionarse indebidamente en cajones exclusivos para personas con discapacidad, constituye una falta administrativa castigada con una multa económica ejecutada por la Autoridad Municipal. Sabemos que a pesar de los esfuerzos de dicha autoridad, ha sido imposible por diversos motivos garantizar al cien por ciento este derecho.

Existe una grave falta de conciencia en sectores de la sociedad que van en detrimento de las personas que sufren alguna discapacidad, quienes se ven en la necesidad de estacionar sus vehículos en partes lejanas a los accesos, lo que les complica su transitar e incluso, puede afectar su estado físico por hacer esfuerzos para desarrollar sus actividades cotidianas.

Por lo anterior, el promovente propone ejecutar un plan eficiente de sanciones a los infractores así como diseñar programas alternos que involucren a la sociedad civil y al voluntariado que resulten efectivos para lograr este cometido.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur en el segundo párrafo del artículo 8 señala que *“Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, discapacidad, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la*



“2013, año de la salud en el Estado de Baja California Sur”

dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos o libertad de las personas.”

Por su parte, en los artículos 116 de la Ley de Hacienda del Municipio de Comondú, 159 de la Ley de Hacienda del Municipio de Los Cabos; 173 de la Ley de Hacienda del Municipio de La Paz; 110 de la Ley de Hacienda del Municipio de Loreto y 181 de la Ley de Hacienda del Municipio de Mulege se encuentran contemplados los montos de las sanciones que habrán de cobrarse a los infractores por incumplir las disposiciones al Bando de Policía y Buen Gobierno, así como a los reglamentos de tránsito respectivos de cada uno de los municipios de la Entidad por concepto de estacionarse indebidamente en los cajones y rampas exclusivos para las personas con discapacidad.

Por otro lado, la Ley del Instituto Sudcaliforniano de Atención a Personas con Discapacidad, en su parte conducente, prevé: **“ARTÍCULO 67.-** *Son derechos que esta Ley reconoce y protege en favor de las personas con algún grado de discapacidad, los siguientes: I.- Desplazarse libremente en los espacios públicos; II.- Disfrutar de los servicios públicos en igualdad de circunstancias que cualquier otro ciudadano; III.- Tener acceso y facilidades de desplazamiento en los espacios laborales, comerciales, oficiales y recreativos.*

ARTÍCULO 68.- *El derecho al libre tránsito en los espacios públicos abiertos y cerrados, comerciales, laborales, oficiales y recreativos, por personas con algún grado de discapacidad, tiene las finalidades siguientes: I.- Contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades; II.- Mejorar su calidad de vida; III.- Proteger y facilitar de manera solidaria el disfrute de bienes y servicios a los que todo ciudadano tiene derecho.”*



“2013, año de la salud en el Estado de Baja California Sur”

En reciente reforma a la propia Ley, se adicionó el siguiente artículo:

“ARTÍCULO 71.- *Con el objeto de facilitar la movilidad de las personas con discapacidad, las administraciones públicas, Estatales y Municipales, en conjunto con el Instituto, deberán promover adaptación de medidas de adecuación de los transportes públicos colectivos, así mismo deberán instalar tanto en oficinas públicas, como en las aceras, destinadas al uso de los peatones, en las rampas de acceso para personas con discapacidad, pasamanos conforme a los parámetros indicados para tal efecto por la Norma Oficial Mexicana NOM-233-SSA1-2003, igualmente para el otorgamiento de permisos y autorizaciones para la construcción de centros o plazas comerciales, cines, y en general sitios de esparcimiento, deberá verificarse que cuenten con rampas de acceso con pasamanos.”*

Por otro lado, la Ley de Tránsito Terrestre del Estado y de los Municipios, contempla en su artículo 58 que los reglamentos de tránsito Municipal, señalarán lugares específicos de la zona peatonal en los cruces, estacionamientos para personas con discapacidad, de áreas de ascenso y descenso así como de áreas exclusivas, de igual manera establece en su numeral 75 la facultad de sancionar a las personas que cometan actos u omisiones que violen la Ley, sus Reglamentos o cualquier otra disposición que de ella emane.

Por último, el mismo ordenamiento señala en su artículo 81 que: *“Las sanciones por infracciones a esta Ley, serán impuestas por las autoridades de tránsito respectivas, de conformidad con los conceptos y cuantías establecidas en las disposiciones hacendarias correspondientes”*. Estableciendo en el artículo siguiente que las multas impuestas como sanciones conforme a la presente Ley,



“2013, año de la salud en el Estado de Baja California Sur”

podrán ser susceptibles de descuento en la proporción que las leyes y reglamentos aplicables establezcan.

SEGUNDO: Esta comisión coincide con los puntos vertidos por el iniciador, ya que tal como lo señala y por los motivos antes descritos el Estado no ha podido garantizar a las personas con discapacidad el uso de estacionamientos exclusivos destinados ex profeso para ello, por lo que concordamos en la intención de exhortar a las autoridades municipales antes descritas a efecto de que diseñen programas estratégicos de sanciones y protección que garanticen este derecho. Del mismo modo y si bien es cierto, la economía de las familias se encuentra deteriorada, los programas o bien las valoraciones que hacen los jueces calificadoros para determinar el decremento o descuento en el pago de multas, recargos son buenos, sin embargo, en esta situación en particular donde el Estado debe de ser un garante o protector de los grupos vulnerables, resulta un tanto contrario el hecho de que se aplique descuento a los infractores de la multicitada falta administrativa.

Por ello, esta comisión considera conveniente incitar vía exhorto a las autoridades competentes para que se abstengan de emitir descuento alguno, tal como se hace con las multas derivadas de la ingesta de bebidas embriagantes a bordo de vehículo; esto como medida adicional de protección a los legales usuarios del estacionamiento.

TERCERO: En la vida pública todo plan o programa que ha de instituirse, requiere de la suma de esfuerzos de los entes públicos así como de la sociedad misma, por lo que consideramos acertado que el iniciador proponga buscar alternativas sociales para hacer frente a este compromiso, de tal manera, que se incluya a las asociaciones privadas y sociedad civil interesada en el



“2013, año de la salud en el Estado de Baja California Sur”

voluntariado, para hacer frente a este reto, como señalaba el promovente en casos como el del Estado de Nuevo León, en el que la sociedad civil ha participado como voluntarios promovidos por el propio Gobierno para custodiar los estacionamientos y así poder garantizar este derecho. Del mismo modo, no nos parece acertada la idea de crear cuerpos policiacos exclusivos para esta tarea y que puedan recibir alguna retribución, por simbólica que esta sea de la recaudación de las multas que se hagan por este concepto.

CUARTO: Quienes integramos la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables y a Personas con Discapacidad, hacemos nuestros todos y cada uno de los argumentos expuestos en la iniciativa de cuenta y por tal motivo, con fundamento en el Artículo 55 fracción VI y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 113, 114 y 115 de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo consideramos viable en todos sus términos, la aprobación de la presente iniciativa.

Por lo tanto, se somete a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

ACUERDO ECONOMICO

PRIMERO: EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EXHORTA A LOS TITULARES DE LOS CINCO AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, ASI COMO A SUS RESPECTIVOS CABILDOS, DIRECTORES DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL, A DISEÑAR Y APLICAR PROGRAMAS ESTRATÉGICOS EFICIENTES DE PROTECCIÓN A LOS USUARIOS DE LOS CAJONES DE ESTACIONAMIENTOS EXCLUSIVOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD QUE PERMITAN GARANTIZAR SU USO Y SANCIONAR A QUIENES HAGAN USO DE LOS MISMOS SIN TENER DERECHO.



“2013, año de la salud en el Estado de Baja California Sur”

SEGUNDO: EL CONGRESO DEL ESTADO EXHORTA A LOS TITULARES DE LOS CINCO AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, ASI COMO A SUS RESPECTIVOS CABILDOS, DIRECTORES DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL PARA QUE INSTRUYAN A LOS JUECES CALIFICADORES A ABSTENERSE DE EFECTUAR DESCUENTO ALGUNO EN LA MULTA POR ESTACIONARSE INDEBIDAMENTE EN RAMPAS Y CAJONES EXCLUSIVOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ATENTAMENTE

**La Paz, Baja California Sur, a 17 de Abril de 2013
COMISIÓN PERMANENTE DE ATENCIÓN A GRUPOS
VULNERABLES Y A PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

**DIP. GIL CUEVA TABARDILLO
PRESIDENTE**

**DIP. MARISELA AYALA ELIZALDE
SECRETARIA**

**DIP. GUADALUPE OLAY DAVIS
SECRETARIA**